

POLÍTICA PÚBLICA: WIOA - 2025-02

Ley de Innovación y Oportunidades de la Fuerza Trabajadora (WIOA, por sus siglas en inglés)

ASUNTO:

Política Pública sobre los Criterios para la Determinación de Elegibilidad para Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados

I. PROPÓSITO

La Ley de Innovación y Oportunidades de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) promueve actividades para el desarrollo de destrezas y habilidades para jóvenes, impartiendo cursos y talleres con base en sus conocimientos, dándoles la oportunidad de experimentar un ambiente laboral amigable, en el que puedan desarrollar habilidades, adquirir conocimientos, mejorar debilidades, y eliminar barreras que puedan limitar su éxito en la inserción laboral.

II. BASE LEGAL

- Ley Pública Federal 113-128 de 22 de julio de 2014, 128 Stat. 1425 et seq., según enmendada, “Workforce Innovation and Opportunity Act” (WIOA, por sus siglas en inglés) - Sección 129(a)(1)(B) y 129(a)(1)(C).
- Reglamento Final de la WIOA - Federal Register/Vol. 81, No 161, agosto de 2016, Sección 681.210, 681.220, Sección 680.120, 680-130
- Política Núm. DDEC-WIOA-02-2024 – Definición de Términos para la Elegibilidad de los Trabajadores Desplazados bajo la Ley WIOA
- “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada.
- Ley de Ayuda, Alivio y seguridad Económica por Coronavirus (CARES, por sus siglas en inglés) Ley Publica No: 116-136, 27 de marzo de 2020
- TEGL 16-21: Updated National Dislocated Worker Grant Program Guidance (June 16, 2022)
- TEGL 19-16: Guidance on Services provided through the Adult and Dislocated Worker Programs under the Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) (March 1, 2017)

- TEGL 21-16: Third Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) Title I Youth Formula Program Guidance (March 1, 2017)

III. POLÍTICA PÚBLICA

La Junta Local de Desarrollo Laboral tiene entre sus funciones el emitir política pública para la implantación de los servicios y actividades permitidos en la Ley de Innovación de Oportunidades en La Fuerza Laboral (WIOA), con las particularidades del nivel local.

Para la emisión de políticas se tomará en consideración las disposiciones de ley, reglamento y condiciones locales, tales como características de la clientela, mercado laboral y el modelo de organización del Área Local.

A tales efectos, la Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local Guaynabo-Toa Baja (JLDL-GTB) promulga la siguiente política pública para establecer los criterios de Elegibilidad de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados.

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS CLAVES

"Deficiente en destrezas básicas": Un joven con habilidades de lectura, escritura o inglés en o debajo del nivel de octavo grado en un examen estandarizado generalmente aceptado; o Un joven o adulto que no puede calcular o resolver problemas, o leer, escribir o hablar inglés, al nivel necesario para funcionar en el trabajo, en la familia del individuo o en la sociedad.

"Ama de casa desplazada": significa una persona que ha estado proporcionando servicios no remunerados a miembros de la familia en el hogar y que:

- Está desempleado o subempleado y tiene dificultades para obtener o mejorar el empleo; y ha dependido de los ingresos de otro miembro de la familia, pero ya no recibe ese ingreso;
- o es el cónyuge dependiente de un miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo y cuyos ingresos familiares se reducen significativamente debido a un despliegue, una llamada u orden al servicio activo, un cambio permanente de estación o la muerte o discapacidad relacionada con el servicio del miembro.

"Personas de bajos ingresos": cumplen con una o más de las características enumeradas a continuación:

- Recipiendario de la asistencia pública
- Ingresos familiares que no exceden el 70% del “*Lower Living Standard Income Level*” (LLSIL).
- Recibe cupones de alimentos o se determinó que era elegible para recibirlos en los pasados seis meses.
- Personas sin hogar.
- Individuo con discapacidad con ingresos propios del 70% o menos conforme al LLSIL
- Recibe, o es elegible para recibir, un almuerzo escolar gratuito o de precio reducido
- Un individuo que reside en un área de alta pobreza, definida como un área que tiene una tasa de pobreza de al menos 30% conforme al LLSIL.

V. DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

Jóvenes fuera de la Escuela “Out of School”

- a) Ser ciudadano americano o tener permiso de trabajo en los Estados Unidos;
- b) Estar registrado en el servicio Militar Selectivo (varones de 18 años o más nacidos después del 1 de enero de 1960)
- c) No estar asistiendo a ninguna escuela (secundaria, alterna, “home school”, post secundaria)
- d) No menor de 16 años o mayor de 24 años de edad al momento de la inscripción, y;
- e) Cumpla con una o más de las siguientes condiciones:
 1. Un desertor escolar (no posee un diploma de escuela superior o GED)
 2. Un joven que está en edad compulsoria para asistir a la escuela, pero no ha asistido a la escuela por lo menos durante el último trimestre completo del año escolar. El trimestre escolar se basa en como un distrito escolar local los define;
 3. Un individuo con diploma de escuela superior o GED y es un individuo de bajos ingresos y es deficiente en destrezas básicas o es un aprendiz del idioma de inglés.
 4. Un individuo que está en el Sistema de juvenil o de adulto;
 5. Un individuo considerado deambulante; que haya escapado de su casa; este en un hogar sustituto o esté en edad de abandonar el hogar sustituto, un joven elegible para recibir asistencia bajo la sección 477 de la Ley del Seguro Social; o un individuo que es colocado constantemente en diferentes hogares sustitutos (in-and-out-home placement);
 6. Una joven que está embarazada o un joven que este criando;
 7. Un individuo con discapacidades;

8. Un individuo de bajos ingresos que requiere asistencia adicional para ingresar o completar un programa educativo o para asegurar o mantener un empleo (WIOA sección 3(27) y sección 129 (a)(1)(C).

Conforme al 20 CFR 681.230, para los efectos del Título I de WIOA, el USDOL no considera a los jóvenes registrados en los programas de Educación de Adultos bajo el Título II de WIOA, en el Programa "Youthbuild", ni los participantes del programa de "Job Corps", programas de equivalencia de escuela secundaria y programas de reintegración de deserción escolar, como jóvenes en la escuela. Por lo tanto, el programa de jóvenes WIOA, puede considerar un joven para propósitos de elegibilidad como Fuera de la Escuela, aún si participa en uno de estos tres programas.

Debido a que la elegibilidad se basa en la edad en la inscripción, los participantes pueden seguir recibiendo servicios después de la edad de 24 años una vez están inscritos en el programa

Jóvenes dentro de la Escuela "In-School"

Para administrar proyectos especiales dentro de la escuela aprobados por el ALDL-GTB, use los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Ser ciudadano americano o tener permiso de trabajo en los Estados Unidos;
- b) Estar registrado en el servicio Militar Selectivo (hombres de 18 años o más nacidos después del 1 de enero de 1960)
- c) Que se encuentre asistiendo a la escuela (secundaria o post-secundaria)
- d) No menor de 14 años (excepto un individuo con discapacidad que esté asistiendo a la escuela de acuerdo a la Ley Estatal) y no mayor de 21 años;

Dado que la edad de elegibilidad es la edad de ser admitido al programa, los participantes podrán continuar recibiendo servicios más allá de la edad de 21 años;

- e) Individuo de bajos recursos. Bajo WIOA, un joven que recibe o es elegible para recibir un almuerzo gratis o a precio reducido bajo la Ley de Almuerzos Nacionales Richard B. Russell, se considera de bajos ingresos (79 P.L.96,60 Stat.230); sec.681.270. Además, un joven que vive en una zona de alta pobreza se considera automáticamente un individuo de bajos ingresos. TEGL 8-15
- f) Cumpla con una o más de las siguientes condiciones:

- Deficiente en destrezas básicas
- No cuenta con destrezas en el idioma inglés, que al momento de elegibilidad lo limitan para entrar a estudios o asegurar o retener un empleo. Para determinar esta barrera se utilizará una prueba que demuestre la deficiencia en destrezas.

- Ofensor
- Un individuo considerado deambulante; que haya escapado de su casa; este en un hogar sustituto o esté en edad de abandonar el hogar sustituto, un joven elegible para recibir asistencia bajo la sección 477 de la Ley del Seguro Social; o un individuo que es colocado constantemente en diferentes hogares sustitutos (in-and-out-home placement);
- Una joven que está embarazada o un joven que este criando;
- Un individuo con discapacidades;
- Un individuo de bajos ingresos que requiere asistencia adicional para ingresar o completar un programa educativo o para asegurar o mantener un empleo (WIOA sección 3(27) y sección 129 (a)(1)(C).

EXCEPCIÓN DEL CRITERIO DE BAJOS INGRESOS

La Ley WIOA otorga una excepción de 5% para la elegibilidad por el criterio de bajos ingresos, para jóvenes que no necesitan cumplir con esta disposición de bajos ingresos. El 5% se calcula a base de los jóvenes registrados en el año programa, que tienen que cumplir con los criterios de bajos ingresos. En relación con los jóvenes en la escuela, es el 5% de todos los jóvenes registrados en un año determinado. Para jóvenes fuera de la escuela, la excepción del 5% al criterio de bajos ingresos, se calcula solo a partir de los jóvenes registrados en el año programa, que tienen que cumplir con los criterios de bajos ingresos (jóvenes que hayan completado un diploma de cuarto año o su equivalente y que sea deficiente en destrezas básicas o esté en proceso de aprender el idioma inglés; o que requiera asistencia adicional para entrar o completar un programa educativo o para asegurar o mantener el empleo).

Para utilizar este criterio de elegibilidad se tendrá que solicitar autorización al Director (a) Ejecutivo (a) para mantener controles y no sobrepasar el porcentaje aprobado por ley.

Criterios de Elegibilidad para Adultos

El Programa de Adultos no tiene requisitos específicos de elegibilidad que no sean los requisitos generales y los requisitos de participación tales como:

- Individuo mayor de 18 años
- Ciudadano Americano o con permiso de trabajo
- Estar registrado en el servicio Militar Selectivo (hombres de 18 años o más nacidos después del 1 de enero de 1960)

Criterios de Elegibilidad Trabajadores Desplazados

La definición de trabajadores desplazados (TD) según la Sección 3(15) de WIOA incluye cinco categorías identificadas por las subsecciones (A) a (E) de esta política. Aunque la elegibilidad para el programa de TD se basa en la definición establecida por WIOA, los estados tienen cierta flexibilidad en su aplicación. La Administración de Empleo y Adiestramiento (ETA) del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (USDOL) exhorta a los estados y a las Juntas Locales de Desarrollo Laboral (JLDL) a revisar sus políticas para garantizar que las personas que puedan ser elegibles bajo el Programa de Trabajadores Desplazados reciban los servicios necesarios, siempre y cuando estén en conformidad con WIOA y su reglamentación.

Las categorías para la determinación de elegibilidad son las siguientes:

CATEGORÍA 1: Trabajador Desplazado (TD)

- (i) Ha sido **despedido** o desplazado, o ha recibido aviso de terminación o cesantía, del empleo, incluida la separación del servicio militar activo (a menos que haya sido dado de baja deshonrosamente); y
- (ii) **Es elegible para** o ha agotado el derecho a la **compensación por desempleo**. La compensación por desempleo, también se conoce como seguro por desempleo.

***Interpretación:** el término '**despedido**' se aclara para referirse a individuos que podrían haber sido '**despedidos**' o separados de sus empleos, pero aun así son elegibles para o han agotado sus beneficios de seguro por desempleo. Por lo tanto, los individuos que son '**despedidos**' y no son elegibles para recibir beneficios del seguro por desempleo, debido a la naturaleza de su despido, no son elegibles bajo el Programa de Trabajadores Desplazados. Los individuos que han sido separados por causa y/o aquellos que dejaron voluntariamente el empleo, pero que también son elegibles para el seguro por desempleo, pueden ser considerados bajo el término '**despedido**'.*

***Interpretación:** el término "**elegible para el seguro por desempleo**" se aclara para significar una persona que cumple con la elegibilidad del Programa de Seguro por Desempleo de Puerto Rico.*

- Una persona **no** necesita recibir los beneficios para ser considerada elegible.
- Aquellas personas que han agotado los beneficios del seguro por desempleo ya han demostrado ser elegibles para este beneficio y están incluidas en esta definición.

- *Para documentar la elegibilidad del seguro por desempleo en el expediente de un participante, un manejador de caso debe incluir un documento que muestre las cantidades específicas de los beneficios con una referencia al nombre del participante u otra información de identificación, como una "carta de determinación de elegibilidad" y/o una copia impresa del historial de pagos.*
- *La intención de incluir la terminología del seguro por desempleo en la política de elegibilidad de TD es garantizar el servicio a aquellos que realmente han perdido su trabajo por causas ajenas a su voluntad, en lugar de aquellos que abandonan voluntariamente su empleo o aquellos que son despedidos del empleo por justa causa.*

Nota: Puerto Rico interpretará "compensación por desempleo" como cualquier compensación o asistencia recibida bajo el Título A – Disposiciones de Seguro por Desempleo (UI) de la Ley CARES, y cualquier compensación similar recibida bajo leyes federales subsecuentes, incluyendo:

- Asistencia por Desempleo en Pandemia (PUA)
- Compensación Federal por Desempleo en Pandemia (FPUC)
- Compensación de Emergencia por Desempleo en Pandemia (PEUC) Beneficios Extendidos Federal-Estatal (EB)
- Compensación por Desempleo de Trabajador Mixto (MEUC)

(1) Ha trabajado durante un período suficiente para demostrar, ante la entidad apropiada en un Centro de Gestión Única (American Job Center) mencionado en la Sección 121(e) de WIOA, un vínculo con la fuerza laboral, pero no es elegible para la compensación por desempleo debido a ingresos insuficientes o por haber realizado servicios para un empleador que no estaba cubierto por una ley estatal de compensación por desempleo; y

Interpretación: el término "*período suficiente para demostrar... un vínculo con la fuerza laboral*" se interpreta como cualquier trabajo realizado en cualquier ocupación donde el empleado haya trabajado durante dos (2) períodos de pago completos o un (1) mes, lo que sea menor. Esta interpretación se extiende para también reconocer a las personas que han aceptado un empleo temporero en lugar de solicitar beneficios de seguro por desempleo, y por lo tanto pueden ser determinadas elegibles como TD.

(iii) Es poco probable que regrese a una industria u ocupación previa;

Interpretación: Se considera a una persona "**poco probable que regrese a una industria u ocupación previa**" si ha estado desempleada desde su despido/cesantía o está subempleada debido a varias razones, como la falta de oportunidades de empleo en esa industria u ocupación, disminución de las oportunidades de empleo, o la búsqueda de empleo sin éxito. Por ejemplo:

- *Destrezas obsoletas:* Si el solicitante ya no puede cumplir con los requisitos mínimos de trabajo disponibles en su ocupación (por ejemplo, trabajador de oficina sin destrezas de procesamiento de datos, etc.); o
- *Impacto local por despidos:* Cierre de negocios o despidos que han reducido significativamente las oportunidades laborales en la ocupación del solicitante y el nivel habitual de salario/horario/destrezas; o
- *Búsqueda de empleo sin éxito:* Cuando el solicitante ha estado disponible y buscando trabajo durante varias semanas y no ha recibido ofertas de trabajo; el "número de semanas" podría variar de 6 a 12 semanas, dependiendo de la ocupación, la economía y/o los esfuerzos de búsqueda de trabajo verificados del solicitante; o
- *Limitaciones físicas o discapacidades:* Si el individuo ha adquirido recientemente limitaciones físicas o lesiones que limitan su capacidad para realizar el tipo de trabajo del que fue desplazado, pero deben tener un permiso médico para trabajar;
- *Reclamantes activos de UI que están perfilados como "Probables de Agotar Beneficios" o aquellos que ya los agotaron, considerándolos automáticamente dentro de la definición de trabajador desplazado*

Notas:

La auto-declaración será suficiente para determinar si la persona es poco probable de "regresar a una industria u ocupación anterior." Debe incluir una explicación razonable de por qué no puede regresar, basada en datos del mercado laboral (LMI) o las razones personales que le impiden hacerlo.

CATEGORÍA 2: TD por despido masivo o cierre

- (i) **Ha sido despedido o desplazado**, o ha recibido un aviso de despido o desplazamiento, del empleo debido a cualquier cierre permanente, o a cualquier **cesantía sustancial**, en una planta, empresa o instalación militar;

Interpretación: Se considera que una persona ha sido **despedida o desplazada** si su empleo ha llegado a su fin de manera permanente, ya sea debido a un cierre

permanente de la empresa, planta o instalación militar, o a una cesantía sustancial en la que se despida a un número significativo de empleados.

Se interpreta "cesantía sustancial" como el despido de al menos cinco (5) personas o el 10% de la fuerza laboral de ese empleador, lo que sea menor.

- (ii) Está empleado en una instalación en la que el empleador ha hecho un **anuncio general** de que dicha instalación cerrará dentro de los 180 días; o

***Interpretación:** En esta política se define un "anuncio general" como cualquier comunicado oficial realizado por un empleador o su representante, donde se especifica la intención de cerrar un lugar de empleo (incluido un sitio virtual). Ejemplos de tales anuncios oficiales pueden incluir avisos bajo la Ley WARN, comunicados de prensa, notificaciones enviadas a trabajadores o sindicatos, entre otros.*

- (iii) Para fines de elegibilidad para recibir servicios distintos de los servicios de adiestramiento descritos en la Sección 134(c)(3) de WIOA, servicios de carrera descritos en la Sección 134(c)(2)(A)(xii), o servicios de apoyo, está empleado en una instalación donde el empleador ha hecho un anuncio general de que dicha instalación o base militar cerrará;

CATEGORÍA 3: TD Empleado por cuenta propia

Estaba **empleado por cuenta propia** (incluido el empleo como agricultor, ganadero o pescador) pero está desempleado como resultado de las **condiciones económicas** generales **en la comunidad en la que reside la persona** o debido a desastres naturales, una emergencia de salud pública a nivel nacional u otros eventos imprevistos.

***Interpretación:** En esta política se define a un **empleado por cuenta propia** a una persona que, aunque no está sujeta a la autoridad de un empleador o patrono, se encuentra en una situación similar a la de un empleado despedido debido a circunstancias comerciales difíciles. Estas circunstancias pueden incluir:*

1. *Quiebra o cierre de una o más empresas a las que la persona que trabaja por cuenta propia suministraba una proporción importante de productos o servicios; y/o*
2. *Despidos masivos o cierres permanentes de negocios que respaldan una parte significativa de la economía estatal o local; y/o*
3. *Fracaso del negocio de la persona que trabaja por cuenta propia debido a las condiciones económicas generales relevantes.*

Las personas que trabajan por cuenta propia pueden incluir aquellos que cierran permanentemente sus negocios como a los que se encuentran en un período de transición, tratando de salvar su negocio. No es necesario que estén en proceso de quiebra o ejecución hipotecaria para ser considerados bajo esta definición. Los miembros de la familia y los trabajadores agrícolas que dependían económicamente del negocio también pueden ser incluidos.

El término "la comunidad en la que reside la persona" se interpreta como el área geográfica donde vive la persona o como una comunidad industrial, sectorial u ocupacional que puede verse afectada por las condiciones económicas generales. Las condiciones económicas generales pueden incluir la cadena de suministros o la ubicación de la entrega de productos/servicios y pueden extenderse más allá de la ubicación física del individuo o su negocio.

Evidencia de Condiciones Económicas:

Las personas elegibles bajo esta Sección (C) deben describir su negocio y las condiciones económicas o desastres naturales que contribuyeron a su desempleo. Deben proveer evidencia, como:

- Estados financieros
- Correspondencia comercial
- Anuncios de prensa u otros documentos de respaldo.

Categoría 4 – TD por tareas domésticas

Es una persona que ha estado ofreciendo **servicios sin paga** a miembros de la familia en el hogar y que ha sido:

***Interpretación:** Se interpreta "servicios sin paga" como cualquier servicio provisto sin una relación empleador/empleado entre los miembros de la familia.*

- a) **Dependiente del ingreso** de otro miembro de la familia, pero ya no cuenta con el apoyo de este ingreso; o

***Interpretación:** Se entiende como "dependiente del ingreso" el recibir ayuda financiera u otra forma de asistencia de un miembro de la familia para satisfacer necesidades básicas como alimentación, vivienda, ropa, transportación u otras necesidades esenciales para la autosuficiencia.*

Se considera "miembro de la familia" a cónyuges, hijos dependientes, hijo de cónyuges, nuera, yerno, hermano, hermana, madre, padre, abuelos, nieto,

hermanastro, hermanastra, padres del cónyuge, cuñado, cuñada, tía, tío, sobrina, sobrino, tutor, pupilo o pareja doméstica.

"Ya no cuenta con el apoyo de ese ingreso" se refiere a la eliminación de la ayuda financiera o de otro tipo que se provee para satisfacer necesidades básicas. Esta definición no se limita a la interrupción total de la asistencia, sino que incluye cualquier reducción que no cubra las necesidades básicas de la persona.

- b) es el **cónyuge dependiente de un miembro de las Fuerzas Armadas** en servicio activo y cuyo ingreso familiar se ha **reducido significativamente**, debido a un despliegue militar, un llamado u orden de servicio activo, un cambio permanente de base militar o la muerte o discapacidad relacionada con el servicio del miembro; y

Interpretación: Se considera **cónyuge dependiente de un miembro de las Fuerzas Armadas** a la pareja de un miembro en servicio activo o veterano que cumple con ciertos criterios específicos:

- (1) *Cualquier veterano que haya fallecido de una discapacidad relacionada con el servicio;*
- (2) *Cualquier miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo que, en el momento de solicitar la prioridad, esté incluido en una o más de las siguientes categorías y haya estado en esa condición durante un total de más de 90 días:*
 - *Desaparecido en acción;*
 - *Capturado en el cumplimiento de su deber por una fuerza hostil; o*
 - *Detenido o internado por la fuerza en el cumplimiento de su deber por un gobierno o potencia extranjera.*
- (3) *Cualquier veterano que tenga una discapacidad total como resultado de una discapacidad relacionada con el servicio, según lo evaluado por el Departamento de Asuntos de Veteranos; o*
- (4) *Cualquier veterano que haya fallecido mientras existiera una discapacidad.*

Un cónyuge cuya elegibilidad se deriva de un veterano o miembro del servicio que esté vivo (es decir, las categorías b. o c. anteriores) perdería su elegibilidad si el veterano o miembro del servicio perdiera el estado que es la base de la elegibilidad (por ejemplo, si un veterano con una discapacidad total relacionada con el servicio recibiera una calificación de discapacidad revisada en un nivel más bajo). De manera similar, para un cónyuge cuya elegibilidad se deriva de un

veterano o miembro del servicio vivo, esa elegibilidad se perdería al divorciarse del veterano o miembro del servicio.

Se interpreta "**significativamente reducido**" como cualquier reducción en el ingreso familiar debido al despliegue militar.

- c) está desempleado o **subempleado** y está **teniendo dificultades** para obtener o mejorar el empleo.

Interpretación: Las personas "**subempleados**" incluyen, pero no limitan a:

- **personas que solo han conseguido empleo a tiempo parcial, por temporada o temporero y que buscan empleo a tiempo completo;**
- **personas empleadas que cumplen con la definición de una persona de bajos ingresos en la sección 3(36) de WIOA;**
- **personas empleadas, pero cuyos ingresos actuales del trabajo son inferiores al salario de autosuficiencia establecido por la Junta Local, o no son suficientes teniendo en cuenta su nivel de educación, destrezas y experiencia, o en comparación con los ingresos que devengaban anteriormente o personas que ganan menos de la suma de las tasas salariales trimestrales promedio por industria durante el año más reciente, según los datos publicados por la división de Información del Mercado Laboral;**

El término "tener dificultades" se refiere a la falta de éxito en encontrar empleo o mejorar la situación laboral actual, según lo determinado en una autodeclaración.

Categoría 5: TD Cónyuge de un Miembro de las Fuerzas Armadas

- a) Es el cónyuge de un miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo, y ha experimentado una pérdida de empleo como resultado directo de la reubicación para acomodar un cambio permanente en la estación de servicio de dicho miembro; o
- b) Es el cónyuge de un miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo y cumple con los criterios requeridos por WIOA.

Designaciones adicionales de Trabajadores Desplazados

Además de las categorías definidas por WIOA, esta política también reconoce como trabajadores desplazados a las siguientes personas:

- a) Individuos desplazados debido al Comercio Exterior, incluidos aquellos participantes en el Programa de Asistencia por Ajuste en el Comercio (TAA) que

forman parte de un grupo de trabajadores cubierto por una petición de comercio certificada. Esto se demuestra por un aumento en las importaciones, un cambio o adquisición en la producción, o una pérdida de ventas y/o producción que contribuido significativamente a la separación o amenaza de separación de dichos trabajadores.

- b) Individuos desempleados por largo termino, que son personas que han estado desempleadas por 27 semanas o más;

Nota: Los desempleados por largo termino pueden incluir a personas originalmente designadas como trabajadores desplazados como parte de una Subvención Nacional para trabajadores Desplazados (NDWG, por sus siglas en ingles) y que siguen estando desempleadas una vez que ya no reciben fondos de esa subvención.

VI. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de esta política pública fuera impugnada por el Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las restantes de esta política pública, sino que su efecto se limitará a la disposición o tópico específicamente señalado. La nulidad o invalidez de cualquier disposición o tópico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

VII. DEROGACIÓN

Esta política deroga, sustituye y deja sin efecto cualquier norma, carta circular o reglamento promulgado, que esté en conflicto con las disposiciones de esta Política.

VIII. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta política pública comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Esta política anula cualquier política anterior con respecto a la determinación de elegibilidad en el ALDL-GTB.

En Guaynabo Puerto Rico, hoy 28 de AGOSTO de 2025.



Oriel Ramírez Rodríguez
Presidente